Legislatura de la Provincia
de Río Negro

Viedma, 13 de junio de 2014.

Señor
Vicepresidente Primero
de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Ariel Rivero
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley suscripto por el Secretario Legal y Técnico, mediante el cual se propicia la modificación de la ley D nº 168 sobre características del Aporte Ciudadano Voluntario para el sostenimiento de la actividad de los cuerpos de bomberos existentes en la provincia.

Sin más, saluda a usted con atenta y distinguida consideración.

Nota nº 079

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

Viedma, 13 de junio de 2014.

Nota n° 16-14

Al señor
Vicepresidente Primero
a cargo de la Presidencia de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Dn. Sergio Ariel Rivero
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción en presente proyecto de ley que se adjunta, en el cual se propicia modificar el artículo 39 de la ley D n° 168, que se trata sobre las características del Aporte Ciudadano Voluntario para el sostenimiento de la actividad de los cuerpos de bomberos existentes en la provincia.

El Estado rionegrino ha dado respuesta permanente a las demandas de los Bombero Voluntarios, en un cabal reconocimiento a la importante labor que cumplen en beneficio a la comunidad, tarea de alto contenido solidario, no exenta de riesgos personales.

Nuestra legislatura sancionó normas brindando cobertura de salud, pensiones graciables, incorporación al Régimen Previsional Solidario y Obligatorio de Vida e Incapacidad Total y Permanente y Sepelio, incorporación al seguro de atención médica integral a través del Instituto de Seguro Social Provincial, a los cuerpos de bomberos de la provincia.

A su vez se eximió del pago de impuestos y contribuciones provinciales a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios con sede en la provincia, e igual medida se tomó con relación a la Federación que los agrupa.

En todo orden, se destinó un aporte con carácter de subsidio a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de un porcentaje del total ingresado del producido líquido de la explotación de los juegos de azar y se implementó otra herramienta de financiamiento a su favor, posibilitando que cada usuario de energía eléctrica de la provincia efectúe un aporte voluntario, que la empresa concesionaria del servicio de distribución de energía de que

se trate, recaude junto con cada factura bimestral y la deposite en forma directa en una cuenta específica que se destina para cubrir gastos de funcionamiento o reequipamiento de los cuerpos de bomberos de cada localidad, en proporción directa con lo que se recauda en cada una de ellas.

Procuró brindarse cobertura a estos hombres y mujeres que cotidianamente se preparan para asistir a nuestra comunidad en las circunstancias de emergencia dando todo por los demás, en una actitud de total desprendimiento donde muchas veces ponen en peligro sus vidas.

El servicio que los bomberos voluntarios brindan a la comunidad un aporte trascendente, lleno de desprendimiento en pos del bienestar de la comunidad.

Hombres y mujeres asumen en forma desinteresa esta tarea riesgosa y llena de sinsabores, por el solo hecho de poder servir a su comunidad, por eso es que debemos ocuparnos de mejorar las condiciones de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios de nuestra provincia que hoy suman más de ochocientos cincuenta bomberos, y casi cuatrocientos integrantes de comisiones directivas de los cuarteles, también vecinos que administran este servicio público, todos ellos trabajando, brindando horas de sus vidas y muchas veces arriesgando su integridad física para salvaguardar bienes y vidas.

Hombres y mujeres que gratuitamente, sirven a su comunidad sin pedir nada, solo que ésta y sus instituciones reconozcan y valoren su trabajo y los acompañen en mejorarlo. Los cuarteles necesitan herramientas para desarrollar su trabajo, equipos de protección, vehículos especializados, materiales, insumos; además los bomberos deben capacitarse continuamente sobre las nuevas formas de acudir y resolver siniestros, acceder a nuevas, mejores y probadas técnicas de rescate en situaciones diversas.

Creemos que los rionegrinos debemos procurar el presupuesto para equipar con el material necesario a los Cuarteles de Bomberos, para que puedan brindar este delicado servicio público, que asiste a la sociedad ante una diversidad de contingencias, como todo tipo de incendios, rurales, de campos, edificaciones, instalaciones industriales, accidentes de tránsito, derrames de cargas peligrosas, rescates en altura, perdida de personas, catástrofes naturales, derrumbes, etc.

En relación al Aporte Ciudadano Voluntario, ley n° 4198 (Artículo 38° y concordantes de la ley D n° 168 del Digesto Jurídico) sancionada en el mes de mayo de 2007, a efectos de efectivizar su aplicación, se dispuso que

el mismo se establezca según las diferentes categorías del cuadro tarifario vigente de EdERSA y se fijaron sumas fijas que con el tiempo se fueron desactualizando.

Consideramos que estas sumas fijas deben ser actualizadas y además, para una mejor implementación de la norma, reservar a favor del Poder Ejecutivo el derecho de incremento de los montos vigentes, al menos una vez al año, respetando la razonabilidad del aporte voluntario y con la debida publicidad.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, es que solicitamos el acompañamiento a la presente iniciativa que se adjunta para su tratamiento por la Honorable Legislatura de Río Negro.

Sin otro particular saludo a Usted con la más distinguida consideración.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modificar el artículo 39° de la ley D n° 168, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 39°.- El Aporte Ciudadano Voluntario se incluye en las facturas del servicio de distribución domiciliaria de energía eléctrica concesionado por el Estado provincial, y se discrimina por las categorías del Cuadro Tarifario vigente de EdERSA, teniendo los siguientes valores fijos por períodos de facturación.

a. Para los usuarios comprendidos en la categoría T1 Residencial del cuadro tarifario vigente de EdERSA, la suma correspondiente a PESOS DIEZ ($ 10).

b. Para los usuarios comprendidos en la categoría T1 General o Comercial del cuadro tarifario vigente de EdERSA, la suma correspondiente a PESOS TREINTA ($ 30).

c. Para los usuarios comprendidos en la categoría T2 Grandes Demandas del cuadro tarifario vigente de EdERSA, la suma correspondiente a PESOS NOVENTA ($ 90).

El Poder Ejecutivo Provincial se reservara el derecho de incremento de los montos vigentes, al menos una vez por año, los que entrarán en vigencia a los treinta (30) días de su publicación, a los efectos del artículo 40° in fine de la presente ley.

La presente disposición representa una excepción al principio establecido en el primer párrafo del artículo 35° de la ley J n° 2902 –Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica-."

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.